La República de Colombia
y en su nombre el

# Instituto Juan XXIII

Institución Aprobada en el Nivel de Educación Media Técnica, con Reconocimiento Oficial según Resolución No. 266 del 4 de junio de 1.999 de la Secretaría de Educación Departamental.

## Confiere a:

***Pretel Valencia Jhonny Alexander***
**T.I. 930420-14328 de Buenaventura**

## El Título de
## Bachiller Técnico
## Con Especialidad en Comercio

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica, según los planes y programas vigentes

Firmado y Sellado por:

Instituto Juan XXIII
Bachillerato Técnico Comercial
Resolución No. 266 Junio 4 / 99

*Mag. Rosario Ramírez de Quesada*
*C.C. No. 29'222.072 de B/ventura*
*Rectora*

INSTITUTO JUAN XXIII

*Sonia Elena Gómez Vásquez*
*C.C. No. 66.943.820 de B/ventura*
*Secretaria*

Diploma N. 12271109

Expedido en Buenaventura, Valle a los 27 días del mes de noviembre de 2009

# Acta de Grado No. 018

## Instituto Juan XXIII

**Inscripción S.E:** 03061027
**Dane:** 376109001970

En Buenaventura Valle, a los 27 días del mes de Noviembre del año 2.009, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría del:

**Instituto Juan XXIII**

Institución aprobada en el Nivel de Educación Media Vocacional y Autorizada por la Secretaria de Educación Departamental para otorgar el Título de:

**Bachiller en la Modalidad Comercio**

Según Resolución No. 266 del 4 de junio de 1.999 hasta grado once. Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el título de:

**Bachiller Comercial**

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

**JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA**
**T.I No. 930420-14328 de Buenaventura**

Es fiel copia del Acta General No. 018 de fecha 27 de noviembre de 2.009, que consta de 17 estudiantes que comienzan con el nombre de:

RUBEN DARIO GARCIA CHICHILIANO
y se cierra con el nombre de:
CARLOS EDUARDO SALAZAR VANEGAS

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7° del Decreto 180 de 1.981 y el Decreto 921 de 1.994 y el Decreto 0230 de 2002. Firmado y sellado por la Mag. Rosario Ramírez de Quesada (Rectora) y Sonia Elena Gómez Vásquez (Secretaria General)

Mag. Rosario Ramírez de Quesada
c.c. No. 29.222.072 de Buenaventura
Rectora

Sonia Elena Gómez Vásquez
c.c. 66.943.820 de Buenaventura
Secretaria General

**Diploma No. 12271109**

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

# UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Institución Universitaria Pública de Educación Superior
Creada por el Concejo Municipal de Tuluá según Acuerdo 024 del 30 de Junio de 1971

Confiere el Título de :

## Profesional en Comercio Internacional

A:

## Jhonny Alexander Pretel Valencia

C.C. No. 1.116.258.382 expedida en Tuluá

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en testimonio de ello le otorga el presente

## Diploma

En la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, el día 25 de Agosto de 2023

Rector | Secretaria General | Decano | Admision y Registro Académico

Registro al Folio No. 8
del Libro de Registro de Diplomas No. 1-Q

08735

Institución de Educación Superior

UCEVA

Unidad Central del Valle del Cauca

# ACTA DE GRADO No.625

**Agosto 25 de 2023**

En la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en la ciudadela Universitaria , el día Viernes 25 de agosto de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. 1313 de 14 de agosto de 2023, por medio de la cual se afirma que el graduando cumplió con los requisitos legales y reglamentarios exigidos, se realizó un acto solemne de grado colectivo y entrega del diploma conferido por la Unidad Central del Valle del Cauca. Una vez tomado el Juramento Universitario se le hizo entrega del título de:

## PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL

A

## PRETEL VALENCIA JHONNY ALEXANDER

**C.C. 1.116.258.382 de Tuluá**

El Diploma acredita su idoneidad como PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL

Se registra en el Libro de Diplomas de la Unidad Central del Valle del Cauca No. 1-Q, Folio 8.

Firman el Diploma y el Acta de Grado General JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL, Rector; Mg. CARLOS EVELIO LÓPEZ CEBALLOS, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Económicas y Contables y la Dra LIMBANIA PEREA DORONSORO, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente al Acta de Grado General No. 625 de 25 de agosto de 2023, y se expide en formato individual.

Tuluá, 22 de agosto de 2023

**LIMBANIA PEREA DORONSORO**
Secretaria General
Válido sin sello Artículo 11 Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995

*012545*

MUROMAR O.P
NIT. 900.438.770-9

Un operador con responsabilidad y sensibilidad social

**CERTIFICA QUE:**

El Señor **JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.116.258.382** de Tulua, laboro en esta empresa con contrato a término fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO,** en los siguientes periodos:

1. Inicio: el 05 de octubre de 2018, finalizó: el 04 de marzo de 2019
2. Inicio: el 23 de febrero de 2018, finalizó: el 22 de agosto de 2018

Para constancia se firma en Buenaventura a los 21 días del mes de noviembre del 2022.

Atentamente,

MUROMAR O.P
NIT. 900.438.770-9
TEL: 24 17332

**JAIRO EDUARDO MIRANDA MURILLO**
Representante Legal.



Scanned with CamScanner

# J & G OPERADORES

**NIT 901.154.953-3**
**Resolución DIAN No. 18762006896253**
CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES - TRANSPORTE URBANO DE CARGA - ESTIBAS Y DESESTIBAS DE MERCANCÍAS
| EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CONTENEDORES, OPERACIONES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES

Buenaventura, junio 30 de 2023

**EL SUSCRITO GERENTE(s) DE LA EMPRESA J&G OPERADORES SAS**

**JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA**

**CERTIFICA QUE:**

El Señor **JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.258.382 Exp en Tuluá, prestó servicios en esta compañía desde el 05 de Mayo de 2022 hasta 30 de junio de 2023, desempeñando el cargo de Coordinador Logístico, bajo modalidad de contrato de prestación de servicios.

Doy fe que durante este tiempo **JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA** caracterizó por ser una persona eficiente en el cumplimiento de sus labores, responsable, comprometido y con un gran sentido de pertenencia por la compañía.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

**GLASTON PANCHANO M.**
Gerente
J&G OPERADORES SAS
Mail. jygoperadores@outlook.com
Cel: 3163080963

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

INCIVA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 040.10.05.24.657 DEL 6 DE MAYO DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA – JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA CON C.C. N° 1.116.258.382**

**CONTRATISTA:** JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**: 1.116.258.382

**OBJETO:** Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona natural bachiller, de manera independiente, sin vínculo laboral alguno, ni subordinación, para realizar actividades contractuales que son requeridas en el marco del convenio No 1.330.18.02-4287 entre el INCIVA y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para ejecutar el proyecto Consolidación de la sostenibilidad de las acciones ambientales ejecutadas en los municipios del Valle del Cauca contribuyendo a la realización de procesos ambientales participativos con la comunidad recurrente vallecaucana en zonas urbanas y rurales del departamento del Valle del Cauca.

**VALOR: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($14.400.000)**

**RUBRO:** 12100004/1220/2-320202009/3510173511125

**PROYECTO:** "CONSOLIDACION DE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS ACCIONES AMBIENTALES EJECUTADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA"

**EJE:** LT4: "VALLE, DEPARTAMENTO VERDE Y SOSTENIBLE"."

**CÓDIGO BPIN:** 2023003760036

**ELEMENTO PEP:** 3510173511125

**ACTIVIDAD:** Realizar procesos ambientales participativos con la comunidad recurrente vallecaucana en zonas urbanas y rurales.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** CDP 8100004878 DEL 3 DE MAYO DEL 2024.

| Grupos | Segmentos | Familias | Clases | Productos |
|---|---|---|---|---|
| 80000000 | 80110000 | 80110000 | 80111600 | 80111620 |

Entre los suscritos a saber: **EMILY VANESSA VELEZ AVILA**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 1.151.946.937 expedida en Cali, Valle, quien es nombrada como Directora de la entidad por la Gobernadora del Valle del Cauca, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES,** mediante Decreto No.1-17-0002 del 1 de enero de 2024, por medio el cual ratifica el nombramiento y con acta de posesión N.° 0447 del 07 de octubre de 2022, quien obra en nombre y representación como directora del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA**, establecimiento público creado mediante decreto 1937 de 1979 con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, reformado por los decretos departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1915 de noviembre 12 de 1981 de la secretaría jurídica del departamento del Valle del Cauca y autonomía administrativa y patrimonio independiente, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA, mayor de edad, identificado (a) con la **C.C. N°** 1.116.258.382 **,** obrando en su propio nombre y representación, quien para todos los efectos a que haya lugar en el presente contrato, se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios Apoyo a la gestión conforme de la ley 1150 de 2007 del artículo 2, numeral 4, al literal h), en concordancia con lo dispuesto en el del decreto 1082 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios de Apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el

área de que se trate teniendo en cuenta: **1).** Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al director dirigir la acción administrativa del INCIVA, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2).** Que el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona natural bachiller, de manera independiente, sin vínculo laboral alguno, ni subordinación, para realizar actividades contractuales que son requeridas en el marco del convenio No 1.330.18.02-4287 entre el INCIVA y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para ejecutar el proyecto Consolidación de la sostenibilidad de las acciones ambientales ejecutadas en los municipios del Valle del Cauca contribuyendo a la realización de procesos ambientales participativos con la comunidad recurrente vallecaucana en zonas urbanas y rurales del departamento del Valle del Cauca.. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar el pago oportuno mes a mes del sistema de seguridad social integral, siendo su deber hacer entrega del comprobante de pago al Supervisor (quien controla el cumplimiento de las obligaciones adquiridas), junto con el Informe de Actividades. El contratista que incumpla esta obligación puede enfrentar intereses por mora y sanciones por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. **2.** Notificar al contratante inmediatamente le sea concedida Incapacidad Medica. **3.** Cumplir con los principios y directrices de ética establecidos en el manual de ética de la institución **4.** Cumplir la normatividad legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y las aplicables al proyecto a ejecutar. **5.** Realizar exámenes ocupacionales (Concepto de Aptitud Medica) al ingreso y una vez terminado el contrato (Egreso), Si durante el desarrollo de las actividades, se presenta una incapacidad superior a 15 días (es obligación del contratista, realizar examen médico post incapacidad. **6.** Respetar, observar, cumplir las Normas legales, Procedimientos, Estándares, Requisitos Especiales de INCIVA, que se establezca en materia laboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo. **7.** Utilizar todos los equipos y herramientas sin modificaciones que pongan en peligro su integridad y la de los demás compañeros de trabajo; a menos, que dichas modificaciones estén soportadas técnicamente por el fabricante. **8.** Los elementos de protección individual (E.P.I.) y herramientas utilizadas para actividades de alto riesgo deben ser certificados por normas nacionales o internacionales, y utilizarlos de manera correcta (Cuando aplique). **9.** Cumplir con las certificaciones pertinentes para realizar actividades de alto riesgo, (Cuando aplique). **10.** Cumplir, hacer cumplir, realizar seguimiento y gestión necesaria a las sanciones que imponga el INCIVA, por desacato a las Normas y/o los Procedimientos, acorde al formato ESCALA DE SANCIONES – DISCIPLINA PROGRESIVA, el cual será dado a conocer en la inducción durante el proceso de contratación. **11.** Todos los contratistas sin excepción, antes del ingreso, tendrán una inducción general en los siguientes temas la cual será evaluada: -Aspectos Legales del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo - Permisos de Trabajo actividades de alto riesgo. - Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - Comité de Convivencia Laboral. - Política SST / Política no consumo de Alcohol y sustancias psicoactivas. - Objetivos SST - Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos. - Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial - Evaluaciones Médicas Ocupacionales. - Reporte e investigación de Accidentes. - Plan de Emergencias **12.** Ningún contratista puede ingresar a las sedes sin presentar la siguiente documentación: - Concepto medico de Aptitud para Trabajo en alturas. (Cuando Aplique). - Afiliación a la seguridad social, 24 horas antes del inicio de sus labores. **13.** Todos los contratistas se acogerán a los diferentes programas de mitigación ambiental, y darán cumplimiento a los cronogramas de actividades de los mismos, los básicos son: - Programa uso racional de Agua, Energía eléctrica y papel. - Programa Orden y Aseo. - Programa RESPEL. (Gestión Integral de Residuos Peligrosos). - Programa para el manejo de vehículos, maquinaria y equipos.**14.** Portar, en lugar visible, el carné que lo identifique. **15.** atender solicitudes de los funcionarios de INCIVA, que lo interroguen sobre su identificación o actividad que esté desarrollando. **16.** Asistir a charlas que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, determine dictar INCIVA. **17.** Cumplir exclusivamente con las actividades de trabajo establecidos por INCIVA. **18.** No introducir o comercializar armas, explosivos, bebidas embriagantes, narcóticas, etc. **19.** No operar o mover equipos, válvulas o cualquier otro dispositivo en las instalaciones de INCIVA, sin estar autorizado. **20.** No Bloquear con los elementos de trabajo, los equipos contra incendio como hidrantes, extintores, cajas para mangueras, etc. **21.** Entrar o salir de las instalaciones de INCIVA en estado de embriaguez

o bajo los efectos de estimulantes, narcóticos o drogas alucinógenas. **22.** Portar y asumir los elementos de Protección Personal (EPP) adecuados para cada actividad, debidamente certificados por normas nacionales y/o internacionales, para la ejecución del trabajo en forma segura y correcta. **23.** No acumular trapos, estopas, papeles, cartones o cualquier otro material combustible en las zonas donde se estén desarrollando trabajos. **24.** No hacer instalaciones provisionales de cualquier tipo de fluido (Eléctrico, agua, aire, etc.). **25.** Al retirarse del sitio de labores verificar que los equipos eléctricos se encuentren desconectados y que no existan posibilidades de que se origine fuego. **26.** Evitar el maltrato de cables eléctricos que produzca raspaduras o peladuras en los mismos. **27.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad (COVID-19), establecidos por la Entidad de acuerdo con la resolución No. 010.03.03.200123 del 26 de abril de 2020. **28.** Entregar el informe mensual de actividades realizadas oportunamente, evidenciando cada actividad con dos registros fotográficos como mínimo, donde se referencie la actividad realizada y otra donde se visualice la presencia y/o participación del contratista, y otros soportes verificables. **PARÁGRAFO:** que mediante resolución No. 1273 de 23 de julio de 2018, establece que en su artículo No. 2.21.1.1.7 "*pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral*". **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR:** 1)Asistir y apoyar las reuniones, capacitaciones y jornadas de fortalecimiento de capacidades que se definan para la planeación, logística, administración, seguimiento, ejecución y operación de todas las actividades del proyecto: "Consolidación de la sostenibilidad de las acciones ambientales ejecutadas en los municipios del Valle del Cauca" 2)Desarrollar las actividades del proyecto: "Consolidación de la sostenibilidad de las acciones ambientales ejecutadas en los municipios del Valle del Cauca", con actores privados, la sociedad civil, CIDEAS, PROCEDAS, PRAES e instituciones educativas, en función de los objetivos del proyecto, por cada entrega de informe de actividades, según el cronograma de trabajo, incluyendo evidencia de los ejercicios de articulación y difusión del programa. 3)Realizar seis (6) socializaciones, jornadas y/o capacitaciones mensuales en comunidades educativas y seis (6) en espacios comunitarios a través de fichas ambientales definidas por la Dirección de INCIVA, con registro fotográfico, planillas de asistencia e informe de actividades en el marco del proyecto: "Consolidación de la sostenibilidad de las acciones ambientales ejecutadas en los municipios del Valle del Cauca". 4)Apoyar y participar en los procesos comunitarios asociados al desarrollo de actividades del proyecto: "Consolidación de la sostenibilidad de las acciones ambientales ejecutadas en los municipios del Valle del Cauca", asignados por la supervisión del contrato. 5)Apoyar la divulgación y difusión de las actividades, campañas y procesos realizados a través de los medios de comunicación definidos en el marco del proyecto:" Consolidación de la sostenibilidad de las acciones ambientales ejecutadas en los municipios del Valle del Cauca". 6)Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el objeto del contrato.. **CLÁUSULA CUARTA-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: serán los establecidos en el artículo 4° y 5° respectivamente de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($14.400.000) Pagaderos de la siguiente manera: Una primera cuota por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 30 de mayo de 2024, Una segunda cuota por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 30 de junio de 2024, Una tercera cuota por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 30 de julio de 2024, Una cuarta cuota por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 30 de agosto de 2024, Una quinta cuota por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 30 de septiembre de 2024, Una sexta cuota por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 30 de septiembre de 2024, Una septima cuota por valor deUN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 30 de noviembre de 2024, Una octava y última cuota por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800. 000.oo), el 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente contrato serán cancelados por el INCIVA con cargo al rubro presupuestal vigente. **ELEMETO PEP** 3510173511125 tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número: 8100004878 del 3 DE MAYO DEL 2024 del presupuesto de rentas y gastos del INCIVA para la vigencia fiscal de 2024. **PARÁGRAFO I:** El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja-**PAC**. **PARÁGRAFO II**. Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes, anexando copia del pago de los aportes

a la Seguridad Social y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. En el momento de terminar y liquidar el contrato, la Entidad verificara y dejara constancia del cumplimiento de esta obligación. En el evento que no se hubiera realizado totalmente el pago de los aportes, se retendrán las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes Sistemas. **CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** El plazo para la ejecución será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2024. **PARÁGRAFO:** El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, como también en el caso de incurrir en mora en el pago de los aportes a la Seguridad Social y en el caso de incapacidad médica en el cual naturalmente el contratista no puede cumplir temporalmente con el objeto del contrato de prestación de servicios, para ser reanudado cuando él se reincorpore. **PARÁGRAFO I**: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. **PARÁGRAFO II**: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (**i**) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (**ii**) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere: **1**). La existencia del registro presupuestal correspondiente. **2**). Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA DECIMA. INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA- INCIVA, la supervisión del contrato estará a cargo del director o funcionario que sea designado mediante oficio para tal efecto. El cual realizará el seguimiento técnico, financiero, administrativo, contable y jurídico de acuerdo al artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas: a). Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, b). Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo estipulado; c) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d). Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o pago; e). Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f). Tener en cuenta que toda aclaración con el **CONTRATISTA** en relación con el contrato debe ser por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: EL INCIVA** previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De conformidad con La Ley 828 del 2003, por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social, el incumplimiento en el pago de los aportes a la Seguridad Social, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa

verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por dos (2) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** En consideración a que este contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades, trayectoria y experiencia del contratista, este no podrá cederlo a persona o entidad alguna sin autorización previa, expresa y escrita del INCIVA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRESUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES:** El contratista declara que conoce todas las disposiciones del orden nacional y departamental sobre contratación con entidades del estado y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA **con CC** 1.116.258.382 , declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la ley 80 de 1993, ley 190 de 1995, ley 617 de 2000, ley 821 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual, en virtud a lo expuesto en el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA tendrá horas productivas, con entrega de resultados o cumplimiento de actividades de conformidad con el objeto de este contrato. realizando los informes con la periodicidad que le sean indicados, y de común acuerdo con el contratante suministrando la información y el material objeto de este contrato para la supervisión del cumplimiento del mismo, ante la persona que el contratante designe. Sin que por esto se desvirtúe la calidad de contrato de prestación de servicios o se configure una relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INCIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **INCIVA** por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **INCIVA** este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo pertinente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – MULTAS:** El INCIVA en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al INCIVA para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto único reglamentario N° 1082 de mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **-PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del INCIVA, el CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos por el concepto de retenciones y otros impuestos que surjan del contrato (Si los hay) serán a cargo del contratista **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, por lo que se divulgará el presente contrato en página Web con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Son documentos

del contrato: 1. Estudios Previos. 2. Certificación de disponibilidad presupuestal. 3. Hoja de vida del contratista. 4. Y todos aquellos documentos que hagan parte del proceso contractual, entre ellos actas e informes etc... y demás documentación que surjan de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. El reiterado incumplimiento en esta acreditación constituye causal de Terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto legislativo 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del INCIVA. El INCIVA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -CONFIDENCIALIDAD**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1). Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3). Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS DE HABEAS DATA. 1.** Cláusula de autorización de tratamiento de datos personales. **EL CONTRATISTA**, autoriza de manera previa, expresa e inequívoca al **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** el tratamiento de sus datos personales y los datos personales de los colaboradores a su cargo, de quienes manifiesto tener la respectiva autorización conforme a la ley, para que sean almacenados, usados, puestos en circulación, suprimidos, consultados, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme las finalidades propias del objeto contractual que nos vincula y las contenidas en la política de tratamiento de datos personales que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** ha adoptado. **2.** Cláusula de asunción de política de tratamiento de la información. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA**, se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales que fueron confiados por el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**, siguiendo la política de tratamiento de datos personales que la entidad ha aprobado para sí y que desde ya declara poner de manifiesto al **CONTRATISTA**, además de los principios, valores y reglas que son establecidas en la normatividad colombiana, especialmente en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **3.** Cláusula de aseguramiento de los datos personales. **EL CONTRATISTA** se obliga a adoptar todas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, y las tendientes a evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, entre otras, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que pueden estar expuestos, ya provengan de acción humana, o se trate de un hecho físico o natural. **4.** Cláusula de calidad de responsable del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca. **EL CONTRATISTA** someterá a almacenamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**, quien será siempre responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. **5. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE CUMPLIMIENTO DE HÁBEAS DATA.** En el desarrollo del objeto del presente convenio, **EL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 040.10.05.24.657 DEL 6 DE MAYO DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA – JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA CON C.C. N° 1.116.258.382**

**CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la política de protección de datos personales que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** ha aprobado y que desde ya declara poner de manifiesto al **CONTRATISTA**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** está en la obligación de abstenerse de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los datos a los que hubiere tenido acceso para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, cuando haya lugar a ello, EL CONTRATISTA, se compromete a enviar al **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**, su política de protección de datos, en un término no mayor a los diez días siguiente al momento en que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** lo solicite. La misma podrá ser enviada por medio físico o digital, situación que será pactada con posterioridad y sin apego a ninguna solemnidad. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha incorporado los mandatos de la ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en todas sus operaciones, contando por tanto con un programa integral de gestión de datos personales, facultándose al **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** para verificar tal circunstancia en el evento en que fuere considerado necesario. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el **CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el municipio de Santiago de Cali (Valle). En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, Valle, el **6 DE MAYO DEL 2024.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación pública – **SECOP II.**

INTEGRATED LOGISTICS GROUP S.A.S.
El gran aliado de su mercancía.

ASESORIA ADUANERA

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN HUMANA**
**CERTIFICA QUE:**

**JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.258.382 de Tuluá, Valle del Cauca. Se desempeñó en esta empresa como Coordinador Logístico con vínculo laboral mediante contrato No. 87, desde el 02 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el tiempo de servicio desempeñó sus funciones con responsabilidad, compromiso y eficiencia, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades:

- Coordinar y supervisar las operaciones logísticas relacionadas con almacenamiento, distribución y transporte de mercancías.
- Gestionar la relación operativa con proveedores, transportadores y clientes, asegurando una adecuada prestación del servicio.
- Realizar seguimiento y control a los procesos logísticos, identificando oportunidades de mejora continua.
- Elaborar informes operativos y logísticos para la toma de decisiones gerenciales.
- Velar por el adecuado uso de los recursos logísticos y el cumplimiento de la normatividad vigente.

La presente certificación es dada para la constancia y fines que crea conveniente, el día 19 del mes de Enero del año 2026.

Atentamente,

ARALID POSSI HURTADO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE GESTICON HUMANA

Alianza Logística L&R S.A.S.

Buenaventura, 27 de enero del 2026

Señor(es):
**A quien pueda interesar**
Ciudad

**Referencia:** Certificación de servicios

Mediante la presente, certifico que el Sr. **Jhonny Alexander Pretel Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.258.382 de Tuluá Valle Del Cauca, estuvo vinculado con la empresa Alianza Logística LYR mediante contrato de prestación de servicios, que tenía por objeto prestar los servicios como auxiliar administrativo y de patio, en el periodo comprendido desde el 04 de enero de 2021 hasta el de septiembre de 2021.

El presente documento se expide a solicitud del interesado a los 27 días del mes de enero 2026.

Cordial saludo.

**Laura Patricia Riascos Valencia**
Asistente de gerencia
Teléfono: 3104472680
Buenaventura- Valle del Cauca
Km 15 Vía Alterna Interna al Puerto

*República de Colombia*
*Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines*
*CONPIA*

**CONPIA – PRESIDENCIA 1633/2026**
Bogotá D. C., 26 de enero de 2026

**Señores**
**A QUIEN INTERESE**
**E.S.M.**

Respetados Señores:

Me permito certificar que la Matrícula Profesional de **JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1116258382** de **Tuluá, Profesional en Comercio Internacional** egresado de la **Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA**, se encuentra en trámite de aprobación.

Es de aclarar que el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 717 marzo de 2006 que reglamenta la Ley 556 de febrero 2 de 2000, establece que el CONPIA no expedirá **Tarjeta Profesional, sino Matricula Profesional".** Es de anotar que si la persona ha proporcionado documentación fraudulenta para la aprobación del presente Certificado de Provisionalidad, el Consejo informará a los organismos de Control del Estado para que estos adelanten las acciones penales pertinentes. Es importante precisar que la normativa vigente en el Decreto 1083 de mayo de 2015, establece en su **Artículo 2.2.2.3.7:** que *"la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

Actualmente la Ley 556 de 2.000, artículo 3° literal g) y las disposiciones reglamentarias que regulan al CONPIA, obliga al Consejo a expedir la matricula profesional, pero por motivos de implementación tecnológica y de complementación en la normativa de las disposiciones que regulan la expedición de la matricula profesional, se emite el presente certificado provisional conforme a lo establecido en el inciso segundo del **Artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "Certificación Educación Formal".** Por consiguiente, los certificados que emite el CONPIA física o electrónicamente, donde hace constar que ***"se encuentran en trámite de aprobación"*** las matrículas profesionales de las personas que ostentan títulos reconocidos en la Ley 556 de 2000 y sus disposiciones reglamentarias, es completamente válido para tomar posesión de cargos públicos o privados, suscribir contratos de prestación de servicios, participar en convocatorias para la provisión de empleos en concurso de méritos y procesos licitatorios, etc.

La presente certificación tiene vigencia de **UN (1) año**, a partir de la fecha de expedición.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ORLANDO JAVIER FERRO DUCUARA**

Director (e) de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 01:00:35 PM horas del 10/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1116258382**

Apellidos y Nombres: **PRETEL VALENCIA JHONNY ALEXANDER**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/07/2026 01:01:53 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1116258382 JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143692721** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

El (la) suscrito(a) **JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA**, identificado(a) con C.C No. 1116258382, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Departamento del Valle del Cauca con NIT. 890399029-5, para consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, el día 10 DE JULIO DE 2026

Jhonny A. Pretel

**JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA**
1116258382

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Santiago de Cali,  de JULIO de 2026

Yo JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1116258382, en calidad de proponente – contratista para la suscripción de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con el Departamento Administrativo De Desarrollo Institucional, manifiesto de manera previa, expresa y voluntaria, bajo mi absoluto consentimiento que, de manera personal y directa efectuaré, mes a mes durante el término de la relación contractual, el pago total de los aportes al Sistema de Protección Social Integral, en la cuantía y monto que indique la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tipo de aportante contratista, adjuntando la misma al contratante y en todo caso, cargándola a la plataforma del SECOP II, con el comprobante de pago previo al pago de cada cuota.

Jhonny A. Pretel

**JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA**
Proponente – Contratista

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:59:00 horas del 10/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1116258382,** Apellidos y Nombres **PRETEL VALENCIA JHONNY ALEXANDER**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **gobernacion del valle del cauca**, con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de julio de 2026, a las 12:56:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 1116258382 |
| Código de Verificación | 1116258382260710125631 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 299279444

PIB
12:56:50


Bogotá DC, 10 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1116258382:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

Pensiones Obligatorias

porvenir
sólo hay uno

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL PORVENIR S.A.**

En condición de administradora del

**FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.144.331 - 3

**CERTIFICA QUE:**

**JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.116.258.382**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 25 de mayo de 2019.

La presente certificación se expide el 9 de Julio del 2026.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

*En Porvenir nos transformamos pensando en tu comodidad, por esto, ponemos a tu disposición los canales digitales para que consultes y obtengas la información de tus productos.*

*App Porvenir | www.porvenir.com.co*

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1116258382 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/07/2026 07:51 AM

Código Verificación: **KPW3AMT1X5**

Válida hasta: **08/10/2026**

---

## Dirección de Gobierno Digital

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

EMSSANAR S.A.S.

NIT 901021565-8

**HACE CONSTAR**

Que el(la) señor(a) JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA identificado(a) con CC 1116258382, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EMSSANAR S.A.S. por JHONNY ALEXANDER PRETEL VALENCIA CC 1116258382 en calidad de Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

| Fecha inicio relación laboral | Fecha fin relación laboral |
|---|---|
| 01/jul./2026 | |

| Fecha inicio cobertura | Fecha fin cobertura |
|---|---|
| 01/jul./2026 | |

**Informacion beneficiarios:**

**No hay beneficiarios en el grupo familiar.**

El presente certificado se expide a solicitud de el(la) interesado(a) a los 10 días del mes de jul. de 2026.

**Observaciones**

**Con destino a: Solicitud del Interesado**

Información sujeta a verificación por parte de EMSSANAR S.A.S., cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 018000930422 - Documento no válido como autorización de traslado - No es válido para aclarar situación de duplicidad en el SGSSS. Semanas de cotización según LEY 1122/07.

Cordialmente,

JEFE COMERCIAL
EMSSANAR EPS SAS